



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB N° 032/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 30 DE MARZO DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente No. JJR-14481, se ha proferido el auto No. 0188 del 19 de Abril de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 188

(16 de Abril de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. JJR-14481”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. JJR-14481.

Que el día 19 de Abril de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. JJR-14481 a **OLGA LUCIA CELIS BERNAL**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 2,07304 hectáreas, en jurisdicción del municipio de **Bucaramanga**, Departamento de

Santander, con una duración total de 30 años contados a partir del 24 de Junio de 2010, fecha en la cual fue inscrito el Registro Minero Nacional. (Folios 14-23)

Mediante escrito radicado con el No. 20159040005812 de fecha 19 de Febrero de 2015, la señora **OLGA LUCIA CELIS BERNAL** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJR-14481, presenta querrela de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de los señores **ALVARO AREVALO SAAVEDRA, MAURICIO MORALES** y demás personas indeterminadas que se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de concesión en mención, el querellante manifiesta que las labores se están realizando dentro del área del título minero en un sector conocido como Puente Rojo, Río Suratá.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte de la Señora **OLGA LUCIA CELIS BERNAL**, titular del Contrato de Concesión No. **JJR-14481**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA mediante auto No.0130 de fecha 24 de Febrero de 2015 se determinó citar al querellante y querellados para el día 24 de Marzo de 2015 a las 8: 00 am, toda vez que para la fecha fijada, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispuso realizar capacitación a los funcionarios de los Puntos de Atención Regionales, mediante auto No 0161 de fecha 19 de marzo de 2015 se aplazó y se fijó nueva fecha para el día 7 de Abril de 2015 a las 8:00 am.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente la constancia secretarial de fijación del mismo por parte de la personería municipal de Bucaramanga de conformidad como lo señala el auto No. 0161 del 19 de Marzo de 2015, se hizo necesario mediante auto No. 0185 del 06 de Abril de 2015, aplazar y fijar nueva fecha para el día 17 de Abril de 2015 a las 8:00 am; y en razón de que no se allega a la entidad la constancia de fijación del aviso fijado en el lugar de los hechos perturbatorios de conformidad como se señala en el auto, se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha para **EL DÍA 7 DE MAYO DE 2015 8:00 AM** para que las partes se presenten en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y la Ingeniera **NANCY JANETH ALARCÓN CASTILLO** adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de Bucaramanga y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Hoja No. 3 de 4

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Bucaramanga –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere la Señora **OLGA LUCIA CELIS BERNAL** titular del Contrato de Concesión No. **JJR-14481**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Bucaramanga, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Bucaramanga a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

El señor **ALVARO AREVALO SAAVEDRA**, puede ser notificado en la Carrera 26 No. 10N-38 Barrio Regaderos Bajo.

El señor **MAURICIO MORIALES** y demás **personas indeterminadas**, puede ser notificado en el área del título minero No. **JJR-14481** y en la alcaldía Municipal de Bucaramanga.

QUERELLANTE:

La Señora **OLGA LUCIA CELIS BERNAL** titular del Contrato de Concesión No. **JJR-14481**, quien recibe notificación en la Calle 3 No. 26-91 Barrio Regaderos, Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado
Copia: Archivo–Expediente–Consecutivo(…)”



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Hoja No. 4 de 4

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy jueves **treinta (30) de abril de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el día jueves siete **(07) de Mayo de 2015 siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magaly Mendoza 
Copia: Expediente-Consecutivo